

Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario, con destino a la ejecución de obras públicas en el departamento de Puno.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de seiscientos mil soles oro (S/. 600,000.00), para la ejecución de obras públicas en el Departamento de Puno; crédito que será cubierto con los mayores ingresos que puedan obtenerse en el ejercicio presupuestal de 1935.

Artículo 2º.—La referida suma será invertida en la dotación de agua y desagüe, construcción de locales escolares e implantación del servicio de luz eléctrica en cada una de las capitales de provincia, construcción de cárceles provinciales y Cárcel Central en la ciudad de Puno; en obras de defensa de las poblaciones y en todas las demás que se consideren de urgente necesidad.

Artículo 3º.—La ejecución de las obras a que se refiere esta ley será vigilada direc-

tamente por el Poder Ejecutivo, debiendo constituirse Juntas controladoras en cada una de las localidades beneficiadas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los
los dieciséis días del mes de marzo de mil
novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

Fernando Tola.